



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

TO/ 425

2018-10-3-0000795

/epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 MAR 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2017, según Decreto N°335/017 de fecha 30 de noviembre de 2017.-

CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.-----

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de fecha 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto-Ley N°15.637 de fecha 28 de setiembre de 1984, en el “Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales”, aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el Decreto N°367/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Decreto N°370/016 de fecha 25 de noviembre de 2016 y por el Decreto N°90/017 de fecha 31 de marzo de 2017, y en el inciso final del artículo 471 de la Ley N°18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 2 de abril de 2018, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:

- | | |
|---|-----------------|
| 1°. Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje | \$95,00 |
| 2°. Ómnibus expreso (conductor y un acompañante como máximo),
Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque | \$95,00 |
| 3°. Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas | \$160,00 |
| 4°. Ómnibus con pasajeros | \$160,00 |
| 5°. Vehículos o equipos de carga de 3 ejes | \$160,00 |
| 6°. Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales | \$175,00 |
| 7°. Vehículos o equipos de carga de 4 o
más ejes con ruedas duales | \$330,00 |

Artículo 2°.- En todos los puestos de peajes, sin excepción alguna, a todos los vehículos que ingresaran por la vía exclusiva de cobro automático sin tener derecho a hacer uso de ésta, se le cobrará por este hecho, el doble de la tarifa que corresponda a su categoría.-----

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Artículo 3°.- Sustitúyanse los siguientes artículos del “Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales”, aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, que quedarán redactados de la



siguiente manera:

“Artículo 9: Las Tarifas de Peaje para las categorías de vehículos establecidas en el artículo 7 serán iguales en todos los Puestos de Recaudación indicados en el artículo 5”-----

“Artículo 37: La Zona de bonificación 2 definida en el artículo 36 se ampliará abarcando las zonas urbanas y suburbanas de las localidades que se mencionan a continuación:

<u>Puesto de Recaudación</u>	<u>Localidad</u>
Cufre	Rosario
Mercedes	Fray Bentos
Queguay	Paysandú y Quebracho
Manuel Díaz	Minas de Corrales y Tranqueras
Cebollatí	Mariscalá”

Artículo 4°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N°335/017 de fecha 30 de noviembre de 2017.-----

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

